



JUSTIN GORDON SMITH
Attorney At Law

San Andrés isla,

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÈS ISLA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS ISLA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARIBEL
DUFFIS GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: APELACION en contra del AUTO INTERLOCUTORIO 0127-21.

Cordial saludo,

JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.210.301 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 276300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado especial de la señora **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.989.375 de San Andrés Isla, y vecina de la Isla de San Andrés, en proceso verbal de mínima cuantía por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de los herederos indeterminados de la señora **CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 39.154.812 expedida en San Andrés y personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, me permito interponer de forma comedida recurso de apelación en contra del auto interlocutorio 0127-21 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla, por los siguientes

REPAROS Y ARGUMENTOS :

PRIMERO.- La demanda de pertenencia radicada por el suscrito el día 17 de marzo de 2021, con el numero de radicado 88001-4003-003-2021-00047-00, SE ENCUENTRA DIRIGIDA en contra de los herederos indeterminados de la señora **CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 39.154.812 expedida en San Andrés y personas indeterminadas que se creen con derecho, como se observa en el escrito de la demanda, toda vez que a la fecha no se conoce de algún heredero determinado ni de la apertura de sucesión de la difunta Claribel Duffis Gutierrez.

Lo anterior conforme con el artículo 87 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan**

Phone :(+57) 310 2215326 - (+ 57) (8) 512 7069 - E-mail: justingsattorney@gmail.com
Av. Newball C.C. Sunrise Beach L 232 B-6 - San Andrés Isla - Colombia



JUSTIN GORDON SMITH
Attorney At Law

dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (subrayado ilustrativo).

SEGUNDO. - Junto con la demanda se anexa el acta de defunción de la señora **CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ**, con indicativo serial 07359464, el cual se menciona en el ultimo ítem de pruebas documental de la demanda y esta se anexado en el mismo orden, al contrario de lo que se manifiesta en el auto interlocutorio 0127-21.

TERCERO.- Mi mandante la señora **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER**, me confirió poder especial, amplio y suficiente con presentación personal ante la notaria Única del Circulo Registral de San Andrés Isla, situación que se observa con la prueba documental del poder adjunto a la demanda con radicado 88001-4003-003-2021-00047-00, poder valido y suficiente para que se me hubiese reconocido personería para actuar.

En ese mismo sentido, me permito manifestar al igual que lo establece el numeral 5º del Decreto legislativo 806 de 2020 **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial *se podrán* conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”** (subrayado ilustrativo).

Significando dicha expresión que será facultativo del poderdante el otorga poder especial mediante mensaje de datos o si por el contrario lo otorga en la forma tradicional con presentación personal, siendo esta ultima la forma escogida por la demandante, que acudió a la notaria única del circulo de San Andrés Isla a autenticar dicho poder.

En el caso de requerir el poder original, el cual tiene presentación ante la notaria por la señora **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER**, solicito cita y/o autorización para ingresar al juzgado para hacer entrega del original del poder.

... “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (subrayado ilustrativo).

En el membrete del poder se hace mención de la dirección física y electrónica del apoderado, al igual que se cumple con la obligación de suministrar la dirección física y electrónica del demandante y del suscrito apoderado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Entendiéndose que el segundo párrafo del numeral 5º del Decreto legislativo 806 de 2020, hace referencia a los poderes especiales mediante mensaje de datos.

CUARTO.- En el acápite de notificaciones de la demanda, se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble - lote objeto de la demanda.

Con fundamento en los argumentos y/o planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar el auto interlocutorio recurrido, dictando en su lugar la que en derecho corresponda, admitiendo la demanda verbal de pertenencia promovida por la señora **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER**, en contra de herederos indeterminados de la finada **CLARIBEL DUFFIS GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Phone :(+57) 310 2215326 - (+ 57) (8) 512 7069 - E-mail: justingsattorney@gmail.com
Av. Newball C.C. Sunrise Beach L 232 B-6 - San Andrés Isla - Colombia



JUSTIN GORDON SMITH
Attorney At Law

Al igual que la inscripción de la demanda conforme lo disponer el Art. 375 numeral 6° del C.G.P. en el folio de matrícula 450-23615.

Y finalmente ordenando el emplazamiento a las personas indeterminadas y desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 ibídem.

La presente apelación la fundamento en el artículo 90 y 322 del C.G.P.

Atentamente

JUSTIN JOSEP GORDON SMITH

C.C. 1.010.210.301 de Bogotá D. C.

T.P. 276300 del C.S.J